

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **OMAR MURILLO CORONEL** por intermedio de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE LEBRIJA**; Archivo No. 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado MANUEL JAIME PLATA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.436, y portador de la T. P. No. 350.127 del C. S. de la J., en su calidad de defensora pública en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa de las páginas 43 a 45 del archivo No. 003 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

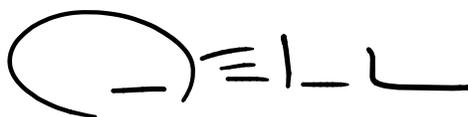
PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado MANUEL JAIME PLATA SANCHEZ, en su calidad de defensora pública como apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por **OMAR MURILLO CORONEL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.537.361 por intermedio de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE LEBRIJA**; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído al **MUNICIPIO DE LEBRIJA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 0107** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria